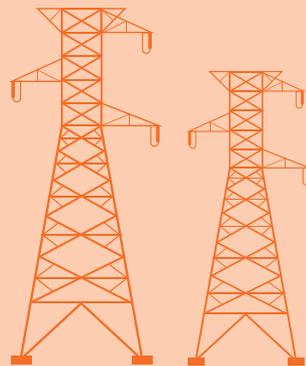


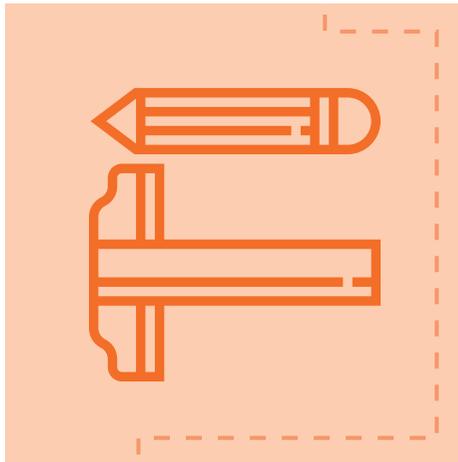
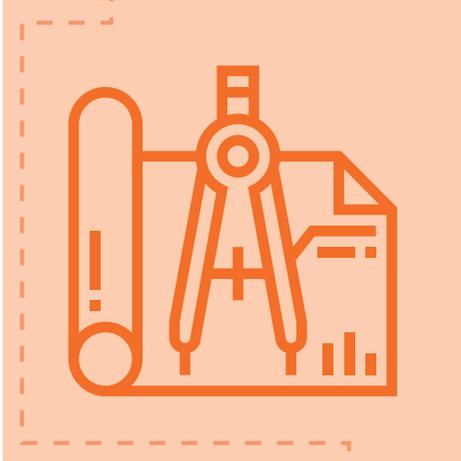
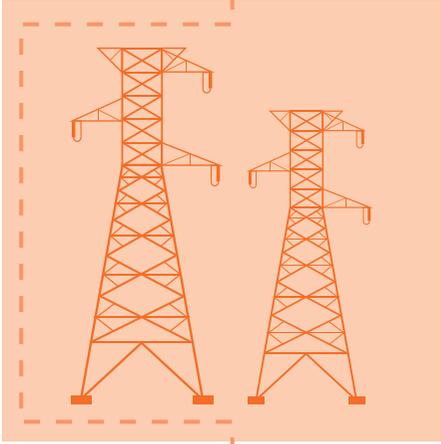
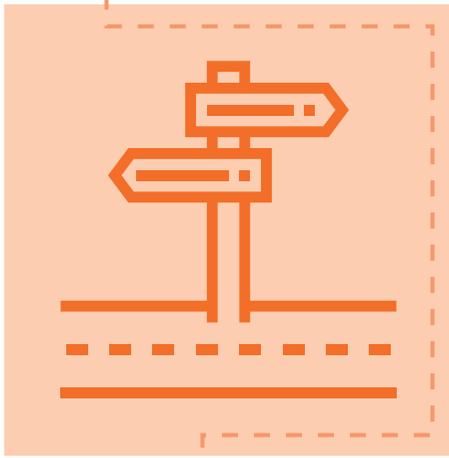


Saneamiento predial



Contenido

¿Qué es saneamiento predial?	5	
	5	¿Por qué el Grupo Energía Bogotá está comprometido con el desarrollo del Plan de Saneamiento Predial?
¿Cuáles son los beneficios del Plan de Saneamiento Predial para las comunidades?	6	
	8	¿En qué situaciones se implementa el Plan de Saneamiento Predial?
¿Quiénes son los beneficiarios del Plan de Saneamiento Predial?	10	
	11	¿Cuáles son las etapas del Plan de Saneamiento Predial?
Glosario de términos	13	





¿Qué es saneamiento predial?

Es un plan que tiene como objetivo central aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades mediante la **detección, análisis, asesoría y solución** de las diferentes situaciones jurídicas en las que se puedan encontrar los predios ubicados en el área de influencia de los proyectos de transmisión de energía eléctrica del **Grupo Energía Bogotá (GEB)**.

El **Plan de Saneamiento Predial** permite fortalecer la relación entre las comunidades **habitantes del territorio** (poseedores, herederos determinados e indeterminados, ocupantes y propietarios de los inmuebles intervenidos por el proyecto) y el **Grupo Energía Bogotá**, para que de esta forma se alcance la **formalización de la titularidad de los predios** y que estas personas puedan tener acceso a diferentes beneficios que mejoren sus condiciones de vida.



¿Por qué el Grupo Energía Bogotá está comprometido con el desarrollo del Plan de Saneamiento Predial?

Con la implementación de un **Plan de Saneamiento Predial** se busca contribuir al **progreso sostenible** de las comunidades del área de influencia de los proyectos de transmisión de energía eléctrica, mediante procesos de liberación para las diferentes situaciones jurídicas en las que se encuentren sus predios.

De esta manera, el **Grupo Energía Bogotá** y sus aliados otorgarán alternativas jurídicas para dar solución y aclaración al estado de los títulos de los predios en el territorio, construyendo una **relación genuina, permanente y transparente con las comunidades**.

Con la ejecución de este plan, se pretende desarrollar la función social y ecológica de la propiedad y **generar un valor agregado a las comunidades** de las áreas de influencia directa del proyecto.

¿Cuáles son los beneficios del Plan de Saneamiento Predial para las comunidades?



Desde la **política de sostenibilidad del Grupo**, y cumpliendo con nuestro atributo cultural '**Conciencia social**', el **Plan de Saneamiento Predial** cumple con el compromiso de mantener un relacionamiento genuino, oportuno y permanente que consolide la confianza con nuestros grupos de interés, promoviendo el diálogo y la participación en un marco de respeto a la diversidad y multiculturalismo de las regiones y países donde hacemos presencia.

El principal objetivo del GEB es contribuir responsablemente al **desarrollo cultural y social, y al crecimiento económico de las comunidades**, a través del **Plan de Saneamiento Predial**, el cual representa beneficios socioeconómicos medibles en las zonas donde hacemos presencia, a través del mejoramiento de la calidad de vida de las familias.

Por último, el **Plan de Saneamiento Predial** permite que gestionemos **alianzas estratégicas con actores públicos, privados y de la sociedad civil** que compartan propósitos de progreso y bienestar para las comunidades con el fin de contar con aliados comprometidos con la competitividad, la equidad y la construcción de valores públicos como la democracia, la construcción de paz, los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el respeto por el medio ambiente.

Así mismo, el Grupo mantiene su compromiso con el **cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** a través de cada uno de los programas propuestos por las diferentes áreas.

El Plan de Saneamiento Predial le apunta específicamente a la mejoría de los objetivos:



Para los Índices de Pobreza Multidimensional (IPM), el Plan de Saneamiento Predial aporta a la mejoría de los indicadores:



Trabajo:
Desempleo, larga duración
y empleo informal.



Acceso a servicios
públicos domiciliarios y
condiciones de la vivienda.

Cada una de las familias que sea parte del Plan de Saneamiento Predial podrán evidenciar como beneficios, entre otros:

Eliminar el porcentaje de informalidad en la tenencia de la tierra.

- Permitir la postulación de las familias al **subsidio y mejoramiento de la vivienda**.
- Facilitar el acceso a **créditos en entidades financieras**.
- Incentivar la **inversión en los bienes inmuebles** y aumentar el valor de estos.
- Impulsar el ejercicio seguro del **derecho de dominio real** sobre la propiedad inmobiliaria.
- Evitar **posibles situaciones de despojo**.
- Consolidar la **cultura de la formalización**.



¿En qué situaciones se implementa el Plan de Saneamiento Predial?



Existen **cuatro situaciones** en las que el **Grupo Energía Bogotá** implementa el saneamiento predial, que dependen del estado de gestión predial y de legalización en el que se encuentran los predios intervenidos por los **proyectos de transmisión**:

Situación

1

Predios en los que no se ha iniciado la gestión predial.

Situación

2

Predios en los que se desarrolló gestión predial integral pero no se ha realizado saneamiento.

Situación

3

Predios en los que se realizó gestión predial integral y se efectuó simultáneamente el saneamiento del predio.

Situación

4

Predios con derecho real constituido que no serán requeridos por el proyecto.

Situación 1

Predios ubicados en el área de influencia del trazado propuesto para la línea de transmisión de energía eléctrica, sobre los cuales el **Grupo Energía Bogotá** no ha iniciado gestión predial integral, en este caso, se analizan los siguientes aspectos:



- **Estado de gestión predial:** el **Grupo Energía Bogotá** no ha iniciado el proceso de negociación de la servidumbre, por lo que el plan de saneamiento se deberá aplicar **paralelamente a la ejecución de la gestión predial integral**.
- **Información:** a los propietarios, poseedores regulares e irregulares y herederos determinados e indeterminados, entre otros, se les explicará el **valor agregado que se obtendrá** con la realización del trámite, situación que estará expresa en los documentos de constitución de servidumbre y en las actas de compromiso.
- **Excepción para aplicar el plan de saneamiento en el predio:** si tras el análisis jurídico-catastral primario efectuado se determina como inviable la negociación directa o resulta más eficiente tanto para el interesado (propietario, poseedor, heredero y ocupante, entre otros) como para el Grupo iniciar el proceso judicial, se procederá a **obtener un acuerdo de voluntades** (expreso o tácito), para iniciar la imposición concertada.

Situación 2

Predios ubicados en el área de influencia del trazado propuesto para la línea de transmisión de energía eléctrica, sobre los cuales el Grupo Energía Bogotá desarrolló gestión predial integral sin que a la fecha se haya saneado el predio para obtener el derecho real, en este caso, se analizan los siguientes aspectos:



- **Estado de gestión predial:** el Grupo Energía Bogotá ya ejecutó la gestión predial integral para el proyecto de transmisión de energía eléctrica.
- A esta situación corresponderán los **predios sobre los que se suscribieron escrituras públicas de servidumbre** que aún se encuentran sin registrar o contratos privados condicionados a saneamiento. En esta situación podrán estar propietarios, poseedores regulares e irregulares y herederos determinados e indeterminados, entre otros.
- **Excepción para aplicar el plan de saneamiento en el predio:** si del análisis jurídico-catastral y del negocio efectuado resulta inviable la aplicación del plan o resulta más eficiente, tanto para el interesado (propietario, poseedor, heredero y ocupante, entre otros) como para el Grupo, iniciar el proceso judicial, se procederá a **obtener un acuerdo de voluntades** (expreso o tácito) para iniciar la imposición concertada.

Situación 3

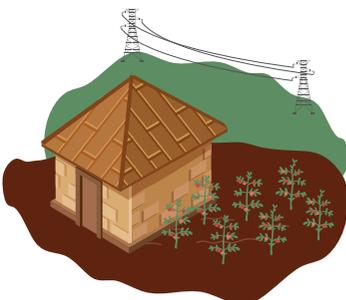
Predios ubicados en el área de influencia del trazado propuesto para la línea de transmisión de energía eléctrica sobre los cuales el Grupo Energía Bogotá realizó gestión predial integral y a la fecha efectuó el saneamiento del predio, lo que permite constituir el derecho real:



- **Estado de gestión Predial:** el Grupo ya ejecutó la **gestión predial integral** para el proyecto de transmisión de energía eléctrica.
- El derecho real no está constituido pero el análisis realizado encuentra que está **saneado jurídica y catastralmente**.
- **Información:** el alcance de esta actividad será la generación de los **insumos necesarios para formalizar las servidumbres** de conducción de energía eléctrica.

Situación 4

Predios con derecho real constituido a favor del Grupo que por realineamiento en el trazado propuesto para la línea de transmisión de energía eléctrica no serán requeridos por el proyecto:



- **Estado de gestión predial:** el Grupo ya ejecutó la gestión predial integral para el proyecto de transmisión de energía eléctrica. Se enfocará **solo en aquellos propietarios sobre los que se constituyó un derecho real** que en este momento no se requiere; el alcance del trámite será la cancelación de servidumbres. El análisis también deberá realizarse para los predios que el Grupo recibió a título de cesión.

¿Quiénes son los beneficiarios del Plan de Saneamiento Predial?



Tendrá como beneficiarios a los poseedores, herederos determinados e indeterminados, ocupantes y propietarios de los **inmuebles intervenidos por el proyecto** sobre los que se suscribió o suscribirá el acuerdo de constitución de servidumbre condicionado a saneamiento.

Los casos en los que se suscribirá el contrato y se aplicará el plan son los siguientes:



Propietarios inscritos fallecidos (Sucesiones ilíquidas), con posibilidades de identificar herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tenían la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.



Poseedores regulares con demanda de pertenencia inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y titulares de derecho de dominio incompleto derivado de falsa tradición, tales como los actos de compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable), enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, remate de derechos y acciones, entre otros.



Poseedores irregulares que soportan su expectativa en documentos privados y/o posesiones públicas, pacíficas e ininterrumpidas ejercidas superiores al tiempo establecido por la norma.



Gravámenes a la propiedad, limitaciones al derecho de dominio y medidas cautelares.



Imprecisiones desde el punto de vista técnico y jurídico (catastral – registral), entre otros.



¿Cuáles son las etapas del Plan de Saneamiento Predial?

El Plan de Saneamiento Predial es una herramienta estratégica compuesta de seis pasos:



Caracterización del tipo y estado actual del saneamiento requerido en el predio: etapa en la que se realiza una **revisión de la identificación física, jurídica y catastral de cada inmueble**, y de los motivos que conllevaron a la suscripción del acuerdo privado. Finaliza con la emisión de un concepto en el que se determina si es necesario conservar, generar o modificar los planos de localización de la servidumbre, los diagnósticos técnicos y los estudios de títulos que reposan en el expediente y si es necesario conservar, modificar o complementar el clausulado del contrato y los insumos que soportan el tipo de tenencia.



Definición de estrategia para realizar el saneamiento: durante esta etapa se buscará **generar canales de comunicación** para dar a conocer la propuesta de colaboración con el fin de que los interesados (propietarios, poseedores y ocupantes, entre otros), puedan **adquirir el derecho de dominio** o sanear su propiedad.



Tipificación y programación de actividades tendientes a materializar el saneamiento: el objetivo principal de esta etapa es identificar, según el tipo de saneamiento a aplicar, **qué actividades se necesitan**, los recursos disponibles, el plazo y el presupuesto general, las responsabilidades y estimar la duración de las actividades, etc.



Ejecución de actividades: con la **viabilidad del saneamiento predial** (procedencia desde el punto de vista técnico y jurídico, y de la intención de desarrollarlo conjuntamente por el interesado) se ejecutarán las actividades propias del **Plan de Saneamiento Predial** de servidumbres, para lograr el objetivo que se pretende.

En esta etapa se deberán **dirigir y coordinar las actividades** asociadas al tipo de saneamiento a implementar. Parte de la línea base de equipos de trabajo, responsabilidades y las fechas de ejecución de las acciones. Así mismo, se deberán efectuar controles de calidad de los entregables de cada actividad y un control permanente del presupuesto, riesgos y alertas que genere la ejecución del plan.



Verificación de entregables con posterioridad a la aplicación de la estrategia de saneamiento: durante la ejecución de las actividades de saneamiento predial se realizarán **gestiones de validación de la correcta ejecución** de las acciones incorporadas en el plan. Para cumplirlo, por cada uno de los inmuebles sobre los que se aplicarán las actividades de saneamiento se deben diligenciar los formatos de informe de seguimiento, medición de resultados, acta de reunión y socialización del informe de **seguimiento, revisión y su aprobación**.

El proceso de revisión de los **entregables asociados a cada tipo de saneamiento** incluirá el análisis de los tiempos de entrega y la calidad especificada por la empresa.



Constitución del derecho real de servidumbre: en esta etapa se da **cierre al proceso de saneamiento predial**, formalizando el derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

En cada una de las etapas anteriores se desarrollan unas actividades que se requieren implementar en el proceso:

1



Una entrevista preparatoria.

2



Se recolectan los documentos necesarios, se elabora y suscribe el acta de compromisos.

3



Se ejecutan las actividades previas al inicio de la acción de saneamiento.

4



Se adelantan los trámites administrativos o judiciales que materializan la acción de saneamiento.

5



Se elaboran y revisan los informes de seguimiento y medición de resultados a la acción de saneamiento.

6



Se cierra con la constitución del derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor del GEB.

Glosario de términos

Bien inmueble: recurso que no se puede transportar de un lugar a otro; es una extensión superficial de terreno sobre la cual se ejerce propiedad o posesión. (Fuente: Gerencia de Tierras). Artículo 656 del Código Civil.

Certificado de libertad y tradición: desde el punto de vista jurídico, es un documento público que permite dar publicidad a una serie de actos de carácter jurídico referido a un inmueble, relacionados de forma consecutiva y cronológica, cuya inscripción se da en cumplimiento de un deber que impone la Ley (Artículo. 4 de la Ley 1579 de 2012) y (Artículo. 67 de la Ley 1579 de 2012).

Derecho real: el que se tiene sobre una cosa (mueble o inmueble) sin respecto a determinada persona (Artículo. 665 del CC). Es absoluto, porque todas las personas tienen la obligación de respetarlo.

Derechos reales principales: son los que no necesitan de otro derecho para existir, es decir, tienen una existencia independiente. Ejemplos: derecho de dominio, Artículo 669 del CC; derecho de herencia, Libro tercero CC; nuda propiedad, Artículo 669 del CC; usufructo, Artículo 823 CC; uso o habitación, Artículo 670 CC; fideicomiso, Artículo 794 del CC, y servidumbres activas, Artículo 879 del CC.

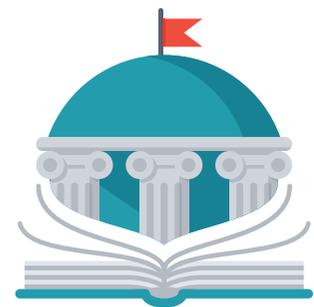


Derechos reales accesorios: son los que para existir necesitan de otro derecho al que accedan. Ejemplo: hipoteca, Artículo 2432 del CC; prenda, Artículo 2409 del CC; censo, Ley 153 de 1887 Artículo 101; derecho de retención, Artículos 859, 970, 1882, 1995, 2000, 2188 y 2258 del CC.

Derecho personal: es el que se tiene para exigir de una o varias personas el cumplimiento de una obligación (Artículo 666 del CC). Este derecho solo existe con respecto al obligado o sujeto pasivo.

Derecho de dominio: es un derecho real que involucra tres elementos: usar, gozar y disponer de una cosa, los cuales pueden estar o no reunidos en una sola persona (Artículo 669 del CC). También puede suceder que el derecho esté limitado.

Diagnóstico técnico: análisis efectuado a partir de la información catastral, jurídica, física y económica de cada uno de los inmuebles, con el objeto de identificar espacialmente los linderos de los predios y definir el área de intervención requerida por los proyectos. (Fuente: Gerencia de Tierras).



Estudio de títulos: es el análisis jurídico de los documentos que se encuentran contemplados en la tradición de un inmueble. Permite identificar su situación jurídica para la constitución del derecho de servidumbre. Este estudio de tradición se realizará sobre los últimos diez (10) años y de anteriores en el caso de que sean relevantes para el análisis de su tradición o concepto. (Fuente: Gerencia de Tierras).

Fe pública: confianza colectiva en la veracidad, autenticidad e integridad de los signos de valor, efectos oficiales y documentos utilizados en el tráfico económico y jurídico.

Franja de servidumbre: zona de terreno que se deja sin obstáculos a lo largo de una línea de transporte o distribución de energía eléctrica, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno. (Fuente: Artículo 3. Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. Ministerio de Minas y Energía -RETIE).

Geodatabase: es una colección de datos geográficos de varios tipos, contenidos en una carpeta de sistema de archivos común, una base de datos de Microsoft Access o una base de datos relacional multiusuario DBMS (por ejemplo, Oracle, Microsoft SQL Server, PostgreSQL, Informix o IBM DP2), que comprende información alfanumérica y geográfica de los predios objeto de gestión predial (Fuente: ArcGIS Resource Center).

Gestión Predial Integral: conjunto de acciones jurídicas y técnicas realizadas para la adquisición de los derechos de servidumbre requeridos para la ejecución de los proyectos desarrollados por Transmisión del **Grupo Energía Bogotá**. (Fuente: Gerencia de Tierras).

Gestión de Programación y Seguimiento de Saneamiento Predial: conjunto de acciones realizadas para programar, hacer, controlar, evaluar y verificar la ejecución del **Plan de Saneamiento Predial**, así como los resultados obtenidos, de manera que cumplan, en forma eficiente y eficaz, con las normas, manuales y estándares vigentes. (Fuente: Gerencia de Tierras).

Justo título: son aquellos documentos que declaran, transfieren y transmiten el derecho de dominio y se encuentran relacionados en escrituras públicas, sentencias judiciales y actos administrativos. Estos documentos, que son públicos, tienen unos elementos que los estructuran y deben ser objeto de estudio.

Actos, títulos y documentos sujetos al registro, están sujetos a registro:

“(...) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil, Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales. (...)” (Artículo 4 de la ley 1579 de 2012).

Limitaciones al derecho de dominio: son actos o contratos que restringen el derecho de dominio del titular del inmueble. El artículo 793 del CC establece que el dominio puede ser limitado por varios modos:

Por pasar a otra persona en virtud de una condición.

Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenece a otra.

Por las servidumbres.

No obstante, estas no son las únicas limitaciones al dominio que comprende nuestro ordenamiento jurídico, existen otras como las condiciones resolutorias, el patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, así como también constituye tal limitación el hecho de ser titular de derechos reales en común y proindiviso con otras personas y la constitución de propiedad horizontal, entre otras.

En consecuencia, la limitación al dominio es una advertencia para quien adquiere el inmueble, en el sentido de enunciar que quien transfiere el dominio no puede disponer de la totalidad de él, o si dispone del derecho, lo hace con las limitaciones propias que pesan sobre el inmueble.

Línea de transmisión: sistema de conductores y sus accesorios, para el transporte de energía eléctrica desde una planta de generación o una subestación a otra subestación. (Fuente: Artículo 3 Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 Ministerio de Minas y Energía -RETIE).

Ocupante: hace referencia a aquella persona que ocupa un bien baldío. No ostenta la propiedad frente al bien inmueble ya que la propiedad le pertenece a la Nación. Se diferencia del poseedor en que este tipo de bienes no se puede adquirir mediante la prescripción adquisitiva (por la imprescriptibilidad de los bienes públicos); solo se adquieren por adjudicación por parte de la Nación a través del Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER - INCORA) mediante Resolución de Adjudicación debidamente motivada, previo cumplimiento de los requisitos legales (Ley 160 de 1994).



Posesión: es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. (Fuente: Artículo 762 del Código Civil Colombiano).

Predio Baldío: Según el artículo 675 del CC son bienes baldíos. “(...) todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño. (...)” Por su parte, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 señala que “la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad. Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa.”

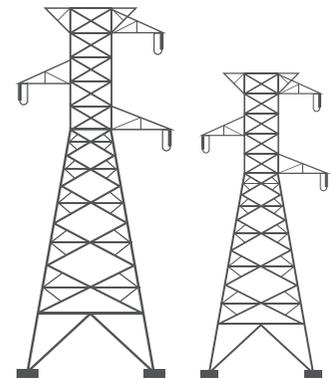
Saneamiento derecho de servidumbre: el saneamiento del derecho de servidumbre es la implementación de acciones que busca superar las inconsistencias técnicas, jurídicas y fiscales de los inmuebles sobre los que se tuvieron que suscribir acuerdos privados de servidumbres. Para realizar la consolidación del derecho real en cabeza de la entidad propietaria del proyecto de transmisión de energía eléctrica se deben generar mecanismos eficaces de diagnóstico, identificación y definición de la situación técnica, jurídica y fiscal, que permitan aplicar los instrumentos jurídicos, para sanear el derecho de dominio y por consiguiente, el real de servidumbre. Dichos instrumentos pueden ser escrituras públicas, sentencias judiciales y resoluciones administrativas. (Fuente: Gerencia de Tierras).



RETIE: sigla que corresponde al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 y todas aquellas que la modifiquen, adicionen, corrijan o complementen.

Servidumbre de conducción de energía eléctrica: la Ley 56 del 1981, en su artículo 25, define la servidumbre de la siguiente manera:

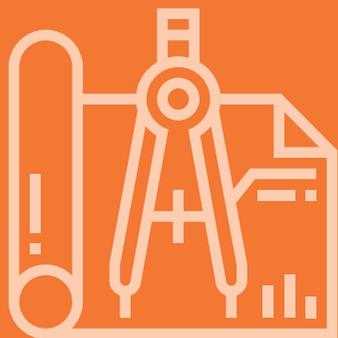
“La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.



Tenencia: se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. (Fuente: Artículo 685 del Código Civil Colombiano).

Zona de servidumbre según el RETIE: es una franja de terreno que se deja sin obstáculos a lo largo de una línea de transporte o distribución de energía eléctrica, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno. En términos generales están contempladas en el artículo 22 de dicha disposición.





Transmisión
GrupoEnergíaBogotá

**¡Que se note la
buena energía!**

Oficina principal:

Carrera 9 #73-44

PBX (571) 326 8000

Bogotá D.C. Colombia

 @GrupoEnergiaBog

 Grupo Energía Bogotá

 /GrupoEnergiaBogota

 grupoenergiabogota

www.grupoenergiabogota.com

